

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 »
	Seis meses.....	10'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 »
	Seis meses.....	12'5 »
	Un año.....	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiéndose hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Febrero del corriente año, esta Dirección General ha acordado anunciar oposiciones para proveer 25 plazas de Sobrestantes de Obras públicas, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Sólo podrán tomar parte en esta convocatoria, los Capataces de Peonescamneros sin nota desfavorable en sus expedientes, y los que hayan servido ó sirvan con el mismo carácter de Capataces en las Obras públicas, y los maestros y oficiales de los oficios más comunes en las mismas, como albañiles, carpinteros, canteros, mamposteros, herreros, etcétera, etcétera.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias antes del 1.º de Diciembre próximo á este Centro directivo, manifestando en ellas el punto donde desean ser examinados, y acompañando los documentos que acrediten tener las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Tener por lo menos veinte años cumplidos y no exceder de cuarenta en la fecha indicada para el comienzo de los exámenes.

c) Pertenecer ó haber pertenecido á cualquiera de los oficios indicados anteriormente, ó desempeñar ó haber desempeñado el cargo de Capaz.

d) No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.

e) No haber sido condenado á ninguna pena que haga desmerecer del concepto público.

f) Ser de buena conducta, lo cual se hará constar con certificación expedida por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

3.ª Los exámenes darán comienzo en 1.º de Enero del año próximo de 1911, ante el Tribunal que se designará al efecto y en los puntos indicados en el citado Real decreto de 14 de Febrero último, ó sean Barcelona, Valencia, León, Zaragoza, Córdoba y Madrid.

El Tribunal hará los oportunos llamamientos por medio de los respectivos Boletines Oficiales, expresando en ellos el día, hora y lugar en que han de ser convocados los aspirantes en cada una de las referidas capitales.

Una vez elegida por los aspirantes la capital en que desean ser examinados, no tendrán derecho á examinarse en ninguna otra.

4.ª Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en los programas publicados en la GACETA DE MADRID, de 15 de Febrero del corriente año.

5.ª Terminados todos los exámenes parciales, el Tribunal remitirá á esta Dirección General la relación por orden de mérito de los que deben ocupar plaza, cuyo número no podrá exceder del señalado en la presente convocatoria.

6.ª Serán desestimadas y decretadas con un «Visto» todas las instancias en solicitud de modifi-

cación de cualquiera de las bases de la presente convocatoria.

Madrid, 7 de Octubre de 1910.
—El Director general, L. de Armiñan.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

Delegación de Hacienda

Montes Públicos á cargo del
Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

2117

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logro 14 de Octubre de 1910.
—L. Rivas.

*
*
*

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1910 á 1911.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa consisto-

rial del Ayuntamiento, en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor-Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas; y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda la persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en

arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.^a En término de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegación de Hacienda otra cantidad igual á la que se cita en la condición anterior, con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y una pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 5.^a y 6.^a anteriores. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a La corta, labra y saca de los productos mencionados, se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo que expresa la condición 6.^a, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30, y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final, se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron se-

ñalados, considerándolos por tanto como cortados furtivamente.

10.^a El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pié, y cuando esto no sea posible, por el lado que se ocasionen menos, haciéndole responsable de aquellos daños que no se pruebe que han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.^a No podrán separarse las maderas del pie del tocón verificada que sea la corta y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y marcado en blanco de los productos por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á cuyo efecto deberá el rematante solicitarlo con la necesaria anticipación del Ingeniero Jefe de la Región; á dicha operación acudirán también la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12.^a El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

13.^a La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos, ni abrir estos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

14.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 2.^o del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16.^a Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

17.^a El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfru-

te, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

18.^a En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

19.^a El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

20.^a Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

21.^a La trasmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó Sociedad, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobada necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que tenga fuerza legal.

22.^a Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

23.^a El reconocimiento final de los aprovechamientos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio del Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

24.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por la Delegación de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección Facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

25.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores con-

diciones, y en particular el Alcalde del pueblo, dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

RELACION de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	NÚMERO de árboles	MISTROS CUBICOS	ESPECIE	Tasación Pesetas	FECHA en que se han de celebrar las subastas		
							DÍA	MESES	HORA
Anguciana	El Soto	Anguciana	90	65	50 chopos 40 olmos	816	19	Noviembre	11
Casalarreina	Idem	Casalarreina	50	25	Chopos	300	19	Id.	11
Castañares de Rioja	Idem	Castañares de Rioja	50	12	Aliso	125	19	Id.	9
Entrena	La Dehesa	Entrena	100	37	Roble	750	19	Id.	11
Manzanares de Rioja	Guardias ó Robledal	Manzanares de Rioja	40	15	Chopo	200	19	Id.	11

Logroño 14 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.

Tesorería de Hacienda

2160

En las relaciones de descubiertos presentadas por los Ayuntamientos que al final se relacionan,

he dictado con fecha 15 del actual la siguiente

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido conforme preceptúa el artículo 41 de la Instrucción del impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 17 de Octubre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

Relación

Aldeanueva de Ebro
Rincón de Soto
Arnedo
Herce
Préjano
Quel
Turruncún
Villarroya
Zarzosa
El Redal
Robres
Bergasa
Carbonera
Villar de Arnedo
Ausejo
Calahorra
Pradejón
Valdemadera
Cornago
Igea
Abalos
Briones
San Asensio
San Vicente
Briñas
Haro
Castañares
Tirgo
Villalba
Zarratón
Foncea
Fonzaleche
Galbárruli
Sajazarra
Anguciana
Cihuri

Gimileo
Ollauri
Alberite
Leza de río Leza
Ribaflecha
Villamediana
Jubera
Munilla
Cenzano
Albelda
Clavijo
Nalda
Viguera
Daroca
Entrena
Hornos
Lardero
Medrano
Sotès
Cenicero
Fuenmayor
Berceo
Estollo
San Millán de la Cogolla
Villaverde
Azofra
Bezares
Hormilla
Huércanos
Uruñuela
Bobadilla
Camprovín
Ledesma
Badarán
Villarejo
Alesanco
Manjarrés
Torrecilla sobre Alesanco
Ventosa
Nájera
Pedroso
Canales
Mansilla
Villavelayo
Viniestra de Arriba
Grañón
Cidamón
Corporales
San Torcuato
Leiva
Baños de Rioja
Cirueña
Tormantos
Valgañón
Pradillo
Nestares
Torrecilla de Cameros
Montalvo
San Román
Villanueva
Jalón
Santa María de Cameros
Soto
Terroba
Torre de Cameros
Cabezón
Laguna
Luezas
La Santa
Larriba

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

2144

Año de 1910.—3.º trimestre

Impuesto de Minas.—3 por 100 sobre el producto bruto

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos del referido trimestre, presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, con expresión de las cantidades declaradas por los interesados y las que ha señalado esta Delegación de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 35 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900 y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre de igual año y 29 de Mayo de 1906.

Número de la hoja carpeta	Número del expediente	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÍTULOS DE LAS MINAS	TÉRMINO EN QUE ESTÁ ENCLAVADA	CLASE DEL MINERAL	Cantidad en quintales métricos	LEY por 100	Prete del quintal á boca de mina Pesetas Cts.	Importe del valor total Pesetas Cts.	3 por 100 Pesetas Cts.	OBSERVACIONES
598	2743	Don Jerónimo Dugué de la Fauconerie	Fidel	Ezearay	Hierro	0	0	0	0	0	"
618	2783	" William Egan	La Serrana	Gallinero de Cameros	Idem	0	0	0	0	0	"
382	1972	" José Narciso Landeta	Vizcaray	Ezearay	Idem	"	"	"	"	"	"
					TOTAL.....	0	0	0	0	0	"

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 41 del citado Reglamento, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados. Logroño 17 de Octubre de 1910.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Inspección provincial de Sanidad de Logroño

Estadística Sanitaria

Mes de Septiembre

Año de 1910

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes de hecho, por las enfermedades que se expresan

AYUNTAMIENTOS	CENSO	Fiebre tifoidea	Tifus	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Coqueluche	Difteria	Gripe	Septicemia	Pneumonia	Tuberculosis	Meningitis	TOTAL
Aldeanueva de Ebro.	2753	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	2
Alfaro.	5938	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Arnedo.	4341	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Autol.	2856	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	2
Briones.	2872	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calahorra.	9475	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Cenicero.	2646	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cervera del río Alhama.	5930	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	4
Ezcaray.	2150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuenmayor.	2297	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	3
Haro.	7914	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Logroño.	19237	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	6	4	12
Murillo de río Leza.	2013	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nájera.	2836	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Quel.	2031	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	2
San Asensio.	2420	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santo Domingo de la Calzada.	3826	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Sonsierra.	2616	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	84151	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	13	10	31

Logroño 15 de Octubre de 1910.—El Inspector provincial, Dr. Leopoldo Pérez Ordoyo.

Sección judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

2148

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por el Procurador de los de este Colegio Don Domingo Apellániz Santa María, en nombre y con poder de Don Felipe Palacios y Ortega, se ha presentado demanda en juicio verbal civil, contra Don Santiago Gil y Trainz, mayor de edad, industrial, vecino que fué de esta capital y en la actualidad de ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas cuarenta pesetas por el concepto de intereses á que dicha demanda se contrae; habiéndose señalado para la celebración que se intenta, el día veintidos de los corrientes á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, donde acudirán las partes con las pruebas de que deseen valerse, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269 y 725 de la misma, se autoriza y expide el presente en Logroño á quince de Octubre de mil novecientos diez.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

2149

Don Santiago Castrejana è Iduya, Juez municipal de esta villa de Briones.

Hago saber: Que el día cinco de Noviembre de mil novecientos diez y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en primera y pública subasta de las fincas siguientes:

1.^a Una huerta, regadía, al término de San Millán, de esta jurisdicción, de cabida veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, el camino; Sur, Gregorio Herreros; Este, herederos de Manuel Lezana, y Oeste, Dámaso Muñoz; tasada en mil pesetas.

2.^a Otra pieza en el Monte, de tres fanegas y media, ó setenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas; linda Norte, Manuel Orive; Sur, Valentín Arce; Este, un ribazo del común, y Oeste, de Trifón Nanclares; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas á D. Francisco Suso, á instancia de Doña Felipa Díaz de Espada, representada en forma por Don Calixto Pérez, en procedimiento de apremio para cobro de pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y previa la consignación del diez por ciento en el acto de la subasta.

Dado en Briones á quince de Octubre de mil novecientos diez.

—Santiago Castrejana.—Por ante mí, Bruno Suso.

Anuncios Oficiales

VENTOSA

2147

No habiendo tenido efecto la primera subasta del impuesto de consumos á venta libre y por pujas á la llana, se pone en conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho remate, que la segunda subasta tendrá lugar el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 1.994'30 pesetas por cada uno de los años 1911, 1912 y 1913.

El remate tendrá efecto en la sala de Ayuntamiento, bajo mi presidencia y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Ventosa 16 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Angel Castaños.

MANZANARES DE RIOJA

2135

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el año de 1911, por el plazo de ocho días, durante los cuales se podrán presentar cuantas reclamaciones tuvieren por conveniente los en él incluidos, por es-

crita y en el papel correspondiente, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Manzanares de Rioja 16 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Daniel Narro.

NALDA

2150

Terminados por este Ayuntamiento la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para el año de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sean examinados por cuantos deseen y formular contra ellos las reclamaciones á que pudieran dar lugar.

Nalda 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Lauro Ibáñez.

Aprobado por el Ayuntamiento con dictamen favorable del señor Regidor Síndico el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, para el año próximo de 1911, presentado por la Comisión de Hacienda respectiva; queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Nalda 14 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Lauro Ibáñez.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL.